



Resolución de Gerencia General



N° : 0025 - 2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 13 de febrero del 2019

VISTO: El Informe N° 080-2019-OAL-PERPG, de fecha 12 de febrero de 2019, por el cual el Jefe de Asesoría Legal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, emite recomendación en relación al inicio de la negociación colectiva pretendida por SUTPERPG; y, la Resolución de Gerencia General N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ; y.-

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con oficio N° 001-2019-SUTPERPG-MOQ, d fecha 15 de enero de 2019, el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Regional Pasto Grande "SUTPERPG" Moquegua, presenta proyecto de Convención Colectiva de Trabajo 2019 que fue aprobado en Asamblea General de su gremio con la finalidad de que proceda con el trámite correspondiente a los estipulado en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo se acredita a los miembros de la comisión negociadora para el 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 24 de enero de 2019, se expide pronunciamiento a través de la resolución de Gerencia General en referencia, aprobando conformar la comisión negociadora para el año 2019, con el sindicato único de trabajadores del PERPG "SUTPERPG", el mismo que está conformado por representantes del Proyecto Especial Regional Pasto Grande y del Sindicato SUTPERPG.

Que, con Informe N° 080-2019OAL/PERPG, de fecha 12 de febrero de 2019, el Jefe de Asesoría Legal del PERPG, remite opinión legal referida a la negociación colectiva con el Sindicato SUTPERPG, el cual señala que los actos de negociaciones colectivas tienen que estar sujetas a lo establecido por la ley vigente por la Ley del Servicio Civil SERVIR. Asimismo, que ante la existencia del Convenio Colectivo del año 2018, en merito a lo establecido al numeral d) del artículo 44° de la Ley de Servicio Civil, establece que los convenios tienen un plazo de vigencia no menor de dos años, por lo que debe hacerse extensivo dicho convenio colectivo para el presente periodo 2019 en todos sus extremos.

Al respecto, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, es la norma a través de la cual se rigen exclusivamente los servidores de todas las entidades públicas del Estado, así como para las personas encargadas de la gestión de las entidades públicas, siendo la finalidad de la referida norma, el velar la adecuada armonía entre los servidores públicos. Siendo así, se tiene que el artículo 44° de la Ley del Servicio Civil, referido a la negociación colectiva en materia laboral, se sujetan a lo siguiente: ...d) Los acuerdo suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (a) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. (...) Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo. Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos (...).





Resolución de Gerencia General



N° : 0025 - 2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 13 de febrero del 2019

De otro lado, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 73°, referido a la vigencia del convenio colectivo, señala que: Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inician el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad.

Por lo que en merito a los fundamentos antes expuestos, se advierte que por Ley, los convenios colectivos tienen una vigencia de dos años, por lo que corresponde dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 24 de enero de 2019, por contravenir a la normatividad establecida por la Ley de Servicio Civil SERVIR, en relación a la vigencia del convenio colectivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 24 de enero de 2019, que resuelve conformar la comisión negociadora para el año 2019 con el Sindicato Único de Trabajadores del PERPG "SUPERPG", conformado por los representantes del Proyecto Especial Regional Pasto Grande y del Sindicato "SUPERPG".

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos y desarrollo Agrícola, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto e interesados para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. LUIS ALBERTO COLANA ARI
GERENTE GENERAL

